

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

No. 102

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
DEL MUNICIPIO DE JANOS**

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
LXV/APLIM/0598/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Janos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	13%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	16%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2018, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el Ejercicio de 2018, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.47%

FONDO ADICIONAL

0.58%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio de 2018, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% cuando este se efectúe en enero; 10% en febrero, y un 5% en marzo, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el trimestre; en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

A las operaciones de traslación de dominio de Títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional, se les aplicará la tasa del 0%, sobre la base.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza por parte del H. Ayuntamiento de Janos a que se amplíen en su caso las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Básicos, Servicios Generales y Transferencias en medida a la misma proporción que resulte de los ingresos estimados de los ingresos propios y de las participaciones ordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Janos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Janos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Janos**.

II.- DERECHOS	2018
II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	400.00
2.- Asignación de número oficial	22.00
3.- Certificación de avalúo	500.00
3.1.- Elaboración planos catastrales	500.00
3.2.- Por trámite de titulación de terrenos urbanos municipales	835.00
4.- Permiso de uso de suelo por metro cuadrado	
4.1.- Comercial	10.00
4.2.- Industrial	8.00

4.3.- Habitacional	Exento
5.- Extracción de recursos no renovables (M3)	
5.1.- Para uso Industrial	20.00
5.2.- Para uso Comercial	12.00
5.3.- Para uso Particular	8.00
6.- Certificación de pago de predial	90.00
7.- Certificado de estado de cuenta de no adeudo	90.00
8.- Deslindes:	
8.1 de predios de 1 a 1500 m2	300.00
8.2 de predios de 1501 a 5000 m2	450.00
8.3 de predios mayores a 5001 m2	0.15 m2
II.2.- Licencias de Construcción	
Se penalizará con el 30% del costo del permiso de construcción cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente.	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	Exento
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	Exento
2.- Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	Exento
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	

2.3.1. No Lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6 Grupo C Destinados a Comercios	Exento
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	Exento
2.6.2. Mercados	
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	Exento
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (fábricas, plantas, procesadoras)	
2.8.1. En general:	16.00
2.8.2. Talleres	16.00
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de sustancias o materiales	16.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	Exento
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	11.00
3.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal en pavimento, asfalto o concreto.	
3.1. Apertura de zanja en pavimento, asfalto o concreto.	280.00
3.2. Apertura en terracería	105.00
3.3. Reparación de pavimento por metro lineal	750.00
La reposición será realizada por el Municipio, previo pago del usuario que garantiza su autorización, bajo el presupuesto realizado por la dependencia de obras públicas. En ningún caso podrá romperse pavimento menor a los dos años.	

4.- Apertura de banquetas o pavimento por unidad para la colocación de postes	
4.1. Apertura de banquetas o pavimento para colocación de postes	280.00
4.2. Reparación de banquetas por unidad para colocación de postes	145.00
Este concepto quedará exento cuando se realice por la autoridad municipal.	
II.3.- Pruebas de Estabilidad	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	400.00
II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% el costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Janos, que se destine para vivienda de construcción de este tipo.	
Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la dirección de obras públicas, sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:	

HABITACIONAL: (Fraccionamiento o condominio)			
INFRAESTRUCTURA			
Subterránea	Aérea	Híbrida	
Fracc. Con lote predominante de			
1,604,610.00/ha.	1,765,305.00/ha	1,993,866.00/ha	250.00 m2
1,887,776.00/ha	2,076,554.00/ha	2,265,331.00/ha	300.00 m2
INDUSTRIAL (fraccionamiento o condominio)			
INFRAESTRUCTURA			
Subterránea	Aérea	Híbrida	
1,604,610.00/ha	1,765,071.00/ha	1,925,532.00/ha	250.00 m2
1,887,776.00/ha	2,076,554.00/ha	2,265,331.00/ha	300.00 m2
CAMPESTRE (fraccionamiento o condominio)			
INFRAESTRUCTURA			
Aérea			
94,389.00/ha			
1.- En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.			
2.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.			

3.- Revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea (costo único)	1,100.00
4.- Revisión de estudios de planeación por hectárea (costo único)	1,600.00
1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1.1 Vivienda hasta 1000 metros cuadrados	0.30
1.1.2. Vivienda de más de 1000 metros cuadrados	0.40
1.2. Terreno rústico, agrícola, agostadero, y forestal por predio	
1.2.1. Por predio de 1-1000 Has.	150.00
1.2.2. Por predio de 1,001 a 5000 Has.	300.00
1.2.3. Por predio de 5000 en adelante	500.00
2.- Subdivisión	
2.1. Lote y finca por metro cuadrado	2.50
2.2. Terreno rústico, agrícola, agostadero y forestal por predio	
2.2.1. Por predio de 1-1000 Has	150.00
2.2.2. Por predio de 1001 – 5000 Has	300.00
2.2.3. Por predio de 5000 en adelante	500.00
3.- Relotificación	
3.1. Lote y finca de 0 a 50 m2 por metro cuadrado	3.00
3.2. Lote y finca de 51 a 100 m2 por metro cuadrado	2.50
3.3. Lote y finca de más de 100 m2 por metro cuadrado	2.00
4.- Comercio, servicio e industria por metro cuadrado	0.50
5.- Levantamientos Topográficos	
5.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	100.00
5.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados	2.00
II.5.- Servicios generales en los Rastros	
1.- Uso de corrales o báscula	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	50.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	60.00

1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	20.00
1.4. Terneras	10.00
1.5. Avestruces	10.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	150.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	200.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	140.00
2.4. Terneras	100.00
2.5. Avestruces	100.00
3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	30.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	30.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	15.00
3.4. Terneras	15.00
3.5. Avestruces	15.00
4.- Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	50.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	20.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	20.00
4.1.4. Terneras	20.00
4.1.5. Avestruces	20.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	50.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	50.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	20.00
4.2.4. Avestruces	20.00
5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	0.00

II.6.- Legalización de facturas, marcas y señales para expedición de pases de ganado por cabeza		
1.- Legalización de facturas		5.00
2.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases x cabeza de ganado destinado al sacrificio		40.00
3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases x cabeza de ganado destinado al repasto		10.00
4.- Revisión de facturas para expedición de pases x cabeza de ganado menor		16.00
5.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		5.00
6.- Expedición de pases destinados a eventos deportivos		15.00
7.- Expedición de pases de ganado destinados a exportación		15.00
8.- Expedición de pases de ganado destinados a subasta		12.00
9.- Expedición de pases de ganado destinados a cría		10.00
10.- Traspaso y revalidación de fierro		30.00
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00

	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00

Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
II.7.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
1.- Expedición de copias simples		2.00
2.- Información en disco compacto CD ROM, o DVD		15.00
3.- Información en USB		15.00
4. Constancias y certificaciones		65.00
5. Cartas de residencia		65.00
6. Otros documentos oficiales		80.00
7. Anuencias		
7.1. Permiso para venta de cerveza		8,840.00
7.2. Cambio de razón social en permiso para venta de cerveza		8,840.00
7.3. Casa habitación sin consumo de licor		300.00
7.4. Cambio de domicilio		8,840.00
7.5. Cambio de propietario y/o titular		8,840.00
7.6. Cambio o ampliación de giro		8,840.00
7.7. Casa habitación con consumo de licor		320.00
7.8. Anuencia sin resguardo		700.00
7.9. Anuencia con resguardo de seguridad pública (2 oficiales)		
7.9.1. Anuencia con resguardo de seguridad pública		1,500.00
7.9.2. Anuencia en comunidades de El Llano		1,800.00
7.9.3. Anuencia en comunidades de La Sierra		2,000.00
8. Oficial de seguridad pública extra para resguardo en eventos.		400.00
9. Anuencias por apertura de expendios de cerveza		23,500.00

10. Carta de productor agrícola y ganadero	42.00
11. Pase de leña para uso doméstico	42.00
12. Certificado de no antecedentes policíacos	94.00
II.7. Licencia por apertura y funcionamiento de negocios comerciales	
1. Farmacias	1,050.00
2. Estéticas	520.00
3. Parques recreativos con venta de cerveza	2,080.00
4. Restaurant con venta de cerveza únicamente en comidas	2,080.00
5. Hoteles	
5.1. Con hasta 15 habitaciones	2,080.00
5.2. Con 16 habitaciones en adelante	10,000.00
6. Expendios de licores	3,000.00
7. Abarrotes con venta de cerveza	2,080.00
8. Abarrotes sin venta de cerveza	520.00
9. Tortillerías	1,050.00
10. Bolerías	210.00
11. Videos	260.00
12. Talleres mecánicos en general	800.00
13. Talleres mecánicos con grúa	2,080.00
14. Tiendas de ropa y calzado	500.00
15. Ferreterías	2,080.00
16. Mercería	500.00
17. Refaccionarias	1,050.00
18. Autoservicio (Lavado y engrasado de vehículos)	500.00
19. Carnicerías	520.00
20. Neverías, paleterías, dulcerías	520.00
21. Mueblerías	730.00
22. Panaderías	500.00
23. Clínicas y hospitales privados	10,000.00
24. Desponchadora	500.00

25. Gasolineras	10,000.00
26. Gaseras	10,000.00
27. Maquiladoras	10,000.00
28. Carpinterías	520.00
29. Florerías	520.00
30. Purificadora	520.00
31. Instituciones bancarias	10,000.00
32. Consultorios médicos y dentales	1,050.00
33. Restaurant sin venta de cerveza	500.00
34. Herrerías	500.00
35. Telefonía celular	520.00
36. Renta de maquinaria	2,000.00
37. Autoservicio cadenas comerciales	10,000.00
38. Yonke	1,050.00
39. Salón de eventos sociales y Jardines	3,000.00
40. Farmacia veterinaria	1,050.00
41. Fabricación de concretos premezclados	3,000.00
42. Venta de materiales de construcción (grava, arena, piedra, etc.)	1,050.00
II.8.- Cementerios Municipales	
1. Apertura de fosa	
1.1. Niños	100.00
1.2. Adultos	200.00
2. Derecho de Inhumación	
2.1. A perpetuidad en niños	200.00
2.2. A perpetuidad en adultos	400.00
3. Ampliación de término de 7 años	300.00
4. Venta de fosas anticipadas cada una	1,000.00
II.9.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1. Frente a aparatos estacionómetros	

1.1. Por hora	0.00
1.2. Por mes	0.00
1.3. Semestral	0.00
2. Uso de zonas exclusivas	
2.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, cuota anual	Exento
2.2. Carga de materiales y mudanza, cuota anual	Exento
2.3. Por sitios de taxis (mensual)	Exento
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales mensual	Exento
2.5. Estacionamiento de vehículos mensual	Exento
3.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
3.1. Ambulantes dentro de la zona centro, permiso cuota diaria	100.00
3.2. Ambulantes con puestos semifijos dentro de la zona centro, mensualmente	305.00
3.3. Ambulantes fuera del centro con puestos fijos, mensual	210.00
3.4. Ambulantes fuera de la zona centro, permiso cuota diaria	15.00
II.10.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	Exento
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	Exento
2. Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	Exento
3. Otros como mantas en la vía pública	Exento
II.10.- Alumbrado público	
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público	

<p>(DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p> <p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.</p>	
<p>11.1. Para lote baldío urbano se causará un cobro anual a aquellos que cuenten con alumbrado público.</p>	60.00
<p>11.2. TARIFAS</p> <p>Residencial 5%</p> <p>DAC Residencial 5%</p> <p>2 Comercial 5%</p> <p>3 Comercial 5%</p> <p>CLASIFICACIÓN</p> <p>OM Comercial 2%</p> <p>HM Comercial MT 2%</p> <p>HS Comercial AT 2%</p> <p>HSL Comercial AT 2%</p> <p>HT Comercial 2%</p>	<p>Cuota Bimestral</p>

II.12.- Aseo, recolección y transporte de basura	
1.1 En locales comerciales (mensual)	
1.2. Limpieza en lotes baldíos por metro cuadrado	1.00
2. Por Tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	156.00
2.2. de 5.1 a 50 toneladas	208.00
2.3 Más de 50 toneladas	260.00
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	Exento
4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	Exento
5. Limpieza de lotes baldíos por hora máquina	450.00
II.13.- Servicio de Bomberos	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	Exento
1.2. Casa Habitación	Exento
2. Por inspección general	Exento
3. Revisión de extintores, por unidad	Exento
Los productos son los ingresos que perciba el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de su función propia de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Janos
2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Janos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Impuestos	\$	2,566,221.95	
Contribuciones		-	
Derechos		1,584,797.11	
Productos		5,843.43	
Aprovechamientos		25,000.00	
Total de Ingresos Propios	\$		4,181,862.49
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	16,451,406.00	
Fondo de Fomento Municipal		3,795,577.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,111.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		531,368.00	
Participaciones Adicionales		4,235,659.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		425,828.00	
Gasolina y Diesel 70%		426,659.00	
Gasolina y Diesel 30%		267,284.00	
Fondo de Fiscalización		923,679.00	
Total de Participaciones			27,058,571.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	6,147,350.00	
F.A.F.M.		7,165,451.00	
			13,312,801.00
Total Global	\$		44,553,234.49